



PROYECTO DE LEY N°: 558/2016 - CR

LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCION DEL SECTOR AGRARIO

La Congresista de la República **Betty Gladys Ananculí Gómez**, en representación del Partido Político Fuerza Popular, amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE MODIFICAR LA LEY 27360, LEY QUE APRUEBA LAS NORMAS DE PROMOCION DEL SECTOR AGRARIO**

**Artículo 1°.** Modifícase los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7° y el numeral 9.2 del artículo 9 de la Ley N° 27360, de Promoción del Sector Agrario, el cual queda sustituido por el siguiente texto:

***“7.1 Los contratos de trabajo de la actividad agraria se regulan exclusivamente por la presente ley. Los empleadores de la actividad agraria, dada la naturaleza temporal de sus actividades, podrán optar entre contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado, y volverlos a contratar por campañas cuantas veces sean necesario.”***

**“7.2** Los trabajadores a que se refiere el presente artículo se sujetarán a un régimen que tendrá las siguientes características especiales:

**a)** Tendrán derecho a recibir una remuneración diaria (RD) no menor a ***S/.35.81 (Treinta y cinco con 81/100 Soles)***, siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. ***La RD está compuesta por la suma de remuneración básica, las gratificaciones y las compensaciones por tiempos de servicios (CTS). La remuneración básica será como mínimo equivalente a la remuneración mínima vital. La compensación por tiempo de servicio será equivalente a 9.72% de la remuneración básica y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad serán equivalentes a 16.66% de la remuneración básica, conceptos que se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la remuneración Mínima Vital.***

***Los conceptos que integran la Remuneración Diaria (RD) a que se refiere el párrafo precedente serán registrados en la planilla de remuneraciones de manera independiente para su identificación y***



comprenderán a la remuneración básica, las gratificaciones y la compensación por tiempo de servicios.

b) El descanso vacacional será de 30 días calendarios remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda. El presente beneficio se regula conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada o norma que lo sustituya.

c) En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 45 RD por cada año completo de servicios con un máximo de 360 (Trescientos Sesenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

Artículo 9.- Seguro de Salud y Régimen Previsional

(...)

9.2 El aporte mensual al Seguro de Salud para los trabajadores de la actividad agraria, a cargo del empleador, será del 4% (cuatro por ciento) de la remuneración en el mes por cada trabajador. El cálculo del aporte no incluye la compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones de fiestas patrias y navidad a que refiere la Ley N° 29351, ley de reducción de costos laborales y sus modificatorias.

(...)"

Artículo 2°. Prorróguese la vigencia de la Ley 27360 hasta el 31 de diciembre de 2031.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA Y DEROGATORIA**

**ÚNICA. De las modificaciones y Derogaciones**

Modifíquese y deróguese cualquier otra norma que se oponga a los alcances, disposiciones y objetivos de la presente Ley.

Lima, 08 de setiembre del 2016.

Handwritten note: "Luis Galarreta"

SONIA ECHEVARRIA  
LIZANA SANTOS

Luis F. Galarreta Velarde  
Portavoz (T)  
Grupo Parlamentario Fuerza Popular

BETTY G. ANANCULI GOMEZ  
Congresista de la República

welly cuadros

ARIMBORGO

Paloma Novalde

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de Noviembre del 2016

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 558 para su estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de

Agricultura, Trabajo y Seguridad Social

JOSE F. GEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 88, establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta.

Que, mediante Ley 27360 se aprobó las normas de promoción del sector agrario, fue promulgada el 31 de Octubre del 2000, estableciendo para ello ciertos beneficios laborales y tributarios de carácter temporal. Con la finalidad de promover el interés prioritario, la inversión y desarrollo del sector agrario.

**Por su parte el Tribunal Constitucional define la Ley 27360 como diferenciadora.**

**Exp. N. ° 00027-2006-AI**

*Fundamento 82. Como consecuencia de la aplicación del test de igualdad, este colegiado ha advertido que se trata de una medida legislativa diferenciadora, más no discriminadora, y que por tanto no vulnera el principio – derecho a igualdad.*

**El propio Tribunal Constitucional define la Ley 27360 como temporal.**

**Exp. N. ° 00027-2006-AI**

*“Fundamento 82: (ii) La Ley N° 27360 tiene una vocación de temporalidad que no se debe perder de vista”*

*El propio Tribunal Constitucional ha establecido que si bien no es una norma que no es inconstitucional, se trata de una medida legislativa diferenciadora.*

### **Sobre la “DIFERENCIACIÓN” que alude el Tribunal Constitucional**

- La comparación entre ambos regímenes laborales revela que los trabajadores del sector agrario gozan de menos derechos respecto de los trabajadores cuyas relaciones laborales son reguladas por el régimen general o común.
- La diferenciación es notoria, no es irrelevante, ni accesoria; y se aplica a los trabajadores agrarios por el exclusivo hecho de desempeñar su actividad laboral en ese sector.

### **Justificación de la “DIFERENCIACIÓN”**

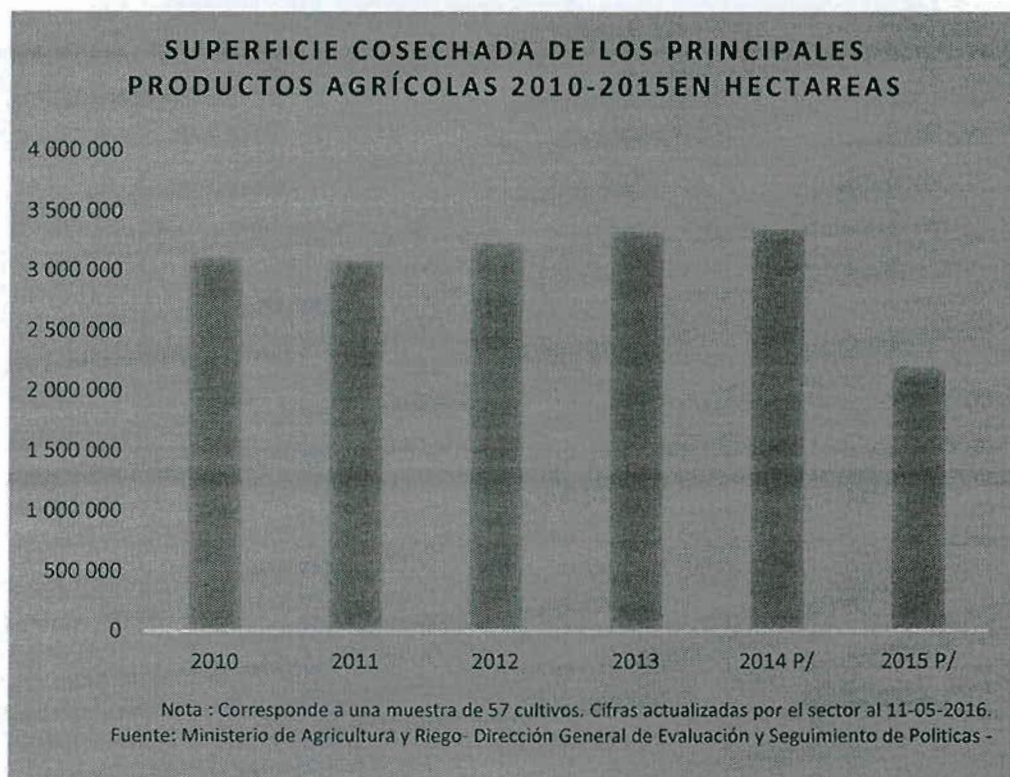
- (1) Garantizar el derecho al trabajo dentro del sector agrario a quienes tienen dificultad para acceder a él (promoción del empleo)

- (II) Asegurar condiciones laborales mínimas a los trabajadores agrarios con el fin constitucionalmente legítimo de garantizar la vigencia del derecho del trabajo en el sector agrícola.

**No se justifica tal “DIFERENCIACIÓN” a la fecha**

- Los elementos propios de la actividad económica en el agro, (riesgo, cambios climáticos y estacionalidad) justifican un tratamiento diferente en materia de cumplimiento de la jornada, frecuencia u oportunidad de los descansos o la continuidad o intermitencia de los contratos de trabajo, pero no justifican la disminución sustancial del valor económico de la retribución actual (salario) o diferida (CTS y gratificaciones) cuanto de los medios de protección contra los despidos arbitrarios.
- Los conductores de la actividad económica en el campo no han identificado los derechos laborales como un obstáculo para la generación o formalización de los empleos en el sector agrario.
- Implica un mecanismo de dumping social cuestionable desde el punto de vista del derecho comercial internacional.

**Gráfico N°1.**



## **EL SECTOR AGRARIO REPRESENTA EL 6% DEL PBI, PERO EMPLEA A MÁS DEL 25% DE LA PEA**

Creció a una tasa promedio anual de 4.6% en las dos últimas décadas y es el que más mano de obra demanda, destacó Comex, en base a un estudio de Apoyo Consultoría. En los últimos 10 años, creó 1.5 millones de nuevos puestos.

### **Foto N°1**

Fuente: Diario Gestión Lunes, 18 de marzo del 2013



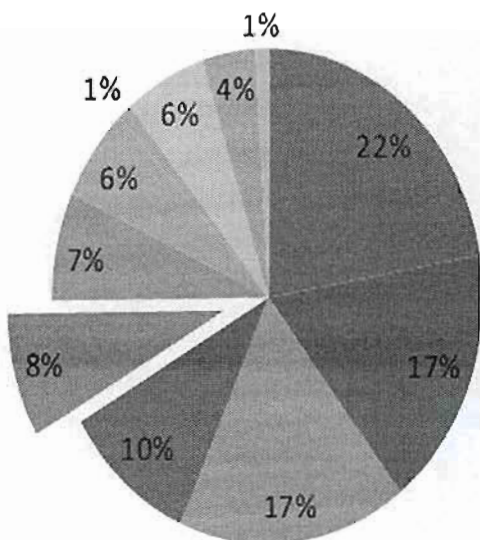
El sector agrario solo representa el 1% del Producto Bruto Interno (PBI) nacional pero emplea a más del 25% de la Población Económicamente Activa (PEA), lo que lo convierte en el sector productivo con mayor demanda de mano de obra, reportó hoy la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (Comex Perú).

## EL SECTOR AGRÍCOLA EN EL PERÚ: VISTA PANORÁMICA

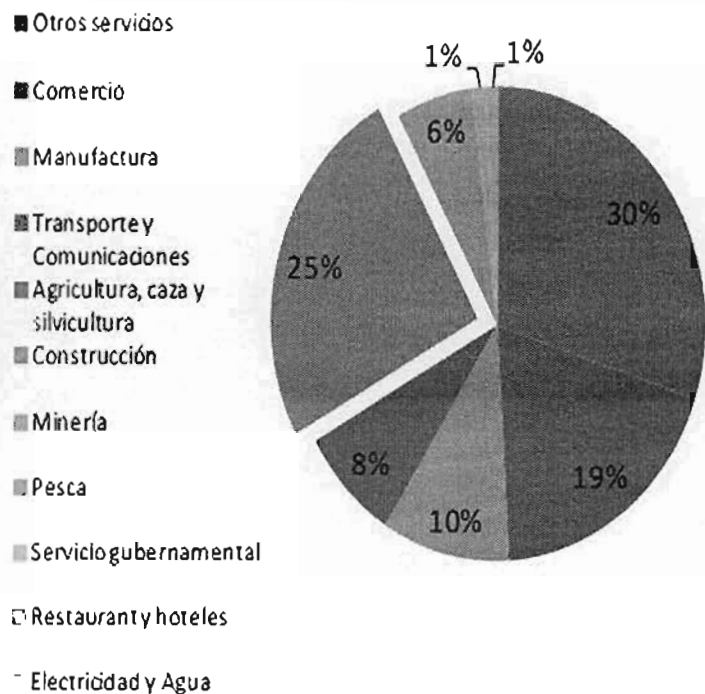
En el Perú, el sector agropecuario emplea a una de cada cuatro personas dentro de la población económicamente activa (PEA). Según el Censo Agropecuario, 2.2 millones de productores agropecuarios destinan 7,1 millones de hectáreas al cultivo agrícola a nivel nacional. En contraste, el sector agropecuario representa el 8% del producto bruto interno (PBI) y tiene una productividad 4,3 veces menor que el resto de los sectores productivos.

Gráfico N°2.

PBI según rama económica  
2011



PEA según rama económica  
2011



Fuente de los gráficos: INEI; MINAGRI. 25 de Noviembre de 2014



Cuadro N° 1.

ESTADO SITUACIONAL REMUNERATIVO DE LA LEY 27360 VS REGIMEN LABORAL COMUN		
DESCRIPCIÓN:	REGIMEN COMUN	RÉGIEMN LABORAL LEY 27360
Remuneraciones:	Remuneración Mínima Vital 850.00 S/.	Remuneración Mínima Vital 995.10 S/
Gratificaciones:	Dos sueldos por año. Uno por Navidad y otro por fiestas patrias.	No percibe, se incluye dentro del jornal diario.
Vacaciones:	30 días de descanso anual remunerado.	15 días de descanso anual remunerado.
CTS:	Una remuneración por año o un doceavo por cada mes.	No percibe, se incluye dentro del jornal diario.
Indemnización por despido arbitrario:	Un sueldo y medio por año.	Medio sueldo por año.

Fuente: Elaboración Propia.

- En el cuadro que antecede se muestra el estado situacional que vive el trabajador agrario, el mismo que comparado con el trabajador del régimen común refleja una clara desigualdad que debe ser corregida a través del presente proyecto de Ley, con el objeto de regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de derechos y condiciones del régimen laboral de este sector agrario y se nivele al régimen común.



**Cuadro N° 2.**

MESES	Régimen Común	Régimen Agrario	
	RMV	RD S/. 33.17 (actual)	RD S/. 35.81 (propuesto)
Enero	850.00	995.10	1,074.30
Febrero	850.00	995.10	1,074.30
Marzo	850.00	995.10	1,074.30
Abril	850.00	995.10	1,074.30
CTS	495.83	0.00	0.00
Mayo	850.00	995.10	1,074.30
Junio-Vacaciones	850.00	497.55	1,074.30
Junio		497.55	
Julio	850.00	995.10	1,074.30
Julio-Gratificación	850.00	0.00	0.00
Agosto	850.00	995.10	1,074.30
Septiembre	850.00	995.10	1,074.30
Octubre	850.00	995.10	1,074.30
CTS	495.83	0.00	0.00
Noviembre	850.00	995.10	1,074.30
Diciembre	850.00	995.10	1,074.30
Diciembre-Gratif.	850.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>	<b>12,891.66</b>	<b>11,941.20</b>	<b>12,891.60</b>

Fuente: Elaboración Propia.

- En el cuadro que antecede se muestra al detalle las remuneraciones mensuales del régimen común, régimen agrario actual y el régimen agrario propuesto, obteniendo igualdad remunerativa en ambos regímenes.



**En la actualidad existen opiniones favorables del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional de Ica.**

En resumen, manifiestan que resulta pertinente la modificación de la Ley N° 27360, entre tanto beneficie a la clase trabajadora del sector agrario, de tal manera la finalidad de esta ley es regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de derechos y condiciones del régimen laboral en el sector agrario.

Que, las normas de promoción de la actividad agraria contenidas en la ley 27360 se dieron en un momento que era necesario promover la inversión privada y reforzar la competitividad del sector, lo cual se ha logrado en gran medida, por lo que es conveniente mejorar la relación laboral en beneficio del trabajador agrario.

En tal sentido, teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, se hace necesario contar con el marco normativo que modifique la Ley 27360, de tal forma que su entrada en vigencia, incentive al trabajador del sector agrario y como consecuencia de ello coadyuvare en la productividad de la mano de obra y por tanto mayor beneficio para el agricultor.

#### **EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA DE LEGISLACIÓN NACIONAL**

A través del presente proyecto de ley, se propone la modificación de la Ley N°27360, lo cual no colisiona con ninguna otra norma de igual o menor rango del ordenamiento jurídico nacional, de tal forma que permitirá incentivar a la clase trabajadora del sector agrario, con ello el trabajador al encontrarse incentivado mejorara en su producción de su trabajo diario y con ello el agricultor tendrá mejores resultados.

#### **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La presente norma no genera ningún costo para el Estado, por cuanto ello será asumido íntegramente por el empleador. Se debe tener en cuenta que la Ley 27360 que aprobó las normas de promoción del sector agrario promulgada en Octubre del 2000, estableció beneficios laborales y tributarios para los empleadores de "carácter temporal", habiendo transcurrido 16 años, periodo en el que se ha producido un incremento sustancial de las agro exportaciones, siendo en consecuencia factible de incorporar este concepto en los costos de producción sin perjudicar la competitividad internacional de los precios de dichos productos.

En el cuadro N°1, que antecede se muestra el estado situacional que vive el trabajador agrario, el mismo que comparado con el trabajador del régimen común refleja una clara desigualdad que debe ser corregida a través del presente proyecto de Ley, con el objeto de regular las condiciones básicas que garanticen



la igualdad de derechos y condiciones del régimen laboral de este sector agrario y se nivele al régimen común.

Asimismo, en el Cuadro N°2, que antecede se muestra un detalle comparativo de las remuneraciones mensuales del régimen común, régimen agrario actual y el régimen agrario propuesto, de tal manera que la presente propuesta tiene la finalidad de establecer una igualdad de derechos en la remuneración entre el régimen común y el régimen agrario propuesto. Todo ello, no generara gasto alguno al erario nacional, teniendo en cuenta que los ajustes o aumentos en la remuneración del trabajador agrario, será asumido íntegramente por el empleador.

Lima, 08 de setiembre de 2016